

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 157 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (2) y a las disposiciones sobre constitución de sociedades de ahorro y crédito contenidas en la Ley de Bancos, acuerda emitir las:

NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO (1)

CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS

Objeto

Art. 1.- Establecer los requisitos y trámites legales y administrativos requeridos para constituir y operar sociedades de ahorro y crédito; así como para uniformar la presentación de la información.

Sujetos

Art. 2.- Son sujetos obligados al cumplimiento de estas normas, las personas interesadas en constituir una sociedad de ahorro y crédito.

Cuando en estas normas se haga referencia a la "Superintendencia" se entenderá que se trata de la Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II REQUISITOS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Solicitud para la constitución de una sociedad de ahorro y crédito

Art. 3.- Los interesados en constituir una sociedad de ahorro y crédito, presentarán una solicitud de autorización a la Superintendencia acompañada de lo siguiente:

- a) Proyecto de la escritura de constitución de la sociedad de ahorro y crédito en la que se incorporarán los estatutos. Este proyecto deberá contener los requisitos que señalan los artículos 22 y 194 del Código de Comercio y los mencionados en la Ley de Notariado.

Las sociedades de ahorro y crédito deberán incorporar en su razón social la expresión "Sociedad de Ahorro y Crédito", en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4 de la Ley de Bancos.

En la escritura social deberá estipularse que la sociedad de ahorro y crédito también emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea la sociedad de ahorro y crédito o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Las sociedades que se dedicarán a promover la pequeña y micro empresa y a la captación de depósitos únicamente de sus beneficiarios, deberán expresarlo en el proyecto de escritura antes referido, para los fines establecidos en el inciso segundo del literal h) del artículo 157 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;

- b) Estudio de factibilidad económico-financiero, en el que se incluyan las bases financieras de las operaciones que se proyectan desarrollar en cinco años, los planes comerciales y el segmento de mercado que atenderán.

Dicho estudio deberá ser elaborado por profesionales con experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría; (3)

- c) Nómima de los futuros accionistas, quienes no podrán ser menos de diez, con especificación de sus generales y su participación accionaria. Cuando los futuros accionistas sean personas naturales deberán presentar lo siguiente:

- i. Copia de Documento Único de Identidad; (3)
- ii. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica; (3)
- iii. Dos referencias bancarias;
- iv. Derogado; (3)
- v. Copia de pasaporte, en el caso de extranjeros; (3)
- vi. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio contable, cuando lo requiera la ley;
- vii. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones con especificación de la fuente de fondos para su adquisición. Dicha solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de estas Normas;
- viii. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia;
- y
- ix. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

Quando los futuros accionistas sean personas jurídicas deberán presentar la información siguiente:

- i. Denominación o razón social;
- ii. Nacionalidad y domicilio;
- iii. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica; (3)
- iv. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio contable;
- v. Dos referencias bancarias;
- vi. Derogado; (3)
- vii. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas y la representación legal;
- viii. Poder otorgado para ser representada como accionista;
- ix. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de las

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

acciones;

- x. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones con especificación de la fuente de fondos para su adquisición. Dicha solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el Anexo 1A de estas Normas;
- xi. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones; y
- xii. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su existencia, con documentos en idioma castellano debidamente autenticados; cuando éstas sean entidades financieras supervisadas deberán promover acuerdos de cooperación entre la Superintendencia y el órgano de supervisión de su país de origen.

La propiedad de las acciones de sociedades de ahorro y crédito deberá mantenerse en los límites por tipos de inversionistas que establece el artículo 10 de la Ley de Bancos; excepto para el caso de las fundaciones y asociaciones extranjeras sin fines de lucro, con personería jurídica extendidas de conformidad a la ley de sus países de origen y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según la Ley de Fundaciones y Asociaciones en El Salvador; (3)

d) Nómina y generales de los directores, con la siguiente información:

- 1) Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según modelo en Anexo 2;
- 2) Dos referencias bancarias;
- 3) Derogado; (3)
- 4) Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, de no tener antecedentes penales; y (3)
- 5) Currículum vitae y acreditación de experiencia señalada en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. (2)

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 4 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud. (3)

Solicitud de autorización para constituir una sociedad de ahorro y crédito (3)

Art. 4.- Recibida la solicitud de autorización para constituir una sociedad de ahorro y crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Ley de Bancos y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo no mayor a treinta días para su revisión. (3)

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

se detalla en el artículo 3 de las presentes Normas, la Superintendencia, ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados cuando existan razones que así lo justifiquen. (3)

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándoles a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud. (3)

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 3 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia prevendrá a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera. (3)

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia. (3)

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan. (3)

Plazo de prórroga (3)

Art. 4-A.- Los solicitantes interesados en constituir una sociedad de ahorro y crédito, podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 4 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente. (3)

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original. (3)

Suspensión del plazo (3)

Art. 4-B.- El plazo de treinta días señalado en el inciso primero del artículo 4 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo de las presentes Normas, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia. (3)

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Resolución (3)

Art. 5.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, la Superintendencia, en un plazo máximo de cinco días hábiles, deberá publicar en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, por una sola vez y por cuenta de los interesados, lo siguiente: (3)

- a) Nómina de los accionistas en más del uno por ciento del capital social. En el caso que los accionistas sean otras sociedades deberá publicarse la nómina de los accionistas de éstas, cuando sean titulares de más del cinco por ciento del capital social; y (3)
- b) Nómina de los directores iniciales de la sociedad, para que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y el artículo 33 de la Ley de Bancos pueda objetar la calidad de los futuros accionistas o directores. (3)

En el caso que la Superintendencia recibiera objeciones del público, en un plazo no mayor de quince días después de la publicación mencionada en el inciso primero de este Artículo, previa comprobación de su veracidad, deberá hacerlo del conocimiento de los solicitantes para que en el plazo de treinta días hagan las sustituciones del caso. (2)

Art. 6.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la Superintendencia deberá pronunciarse al respecto. (3)

La Superintendencia procederá a notificar la resolución a los solicitantes en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emitida la resolución. (3)

Art. 7.- La Superintendencia concederá la autorización para constituir la sociedad de ahorro y crédito, cuando a su juicio las bases financieras proyectadas, así como la honorabilidad y responsabilidad personal de los accionistas en más del uno por ciento del capital social, directores y administradores de la sociedad, ofrezcan protección a los intereses del público; al respecto deberá considerar lo siguiente:

- a) Comprobar la buena situación financiera y de solvencia de los accionistas de más del uno por ciento, incluyendo el análisis consolidado para cada uno de ellos, del conjunto de empresas, negocios, bienes y deudas que les afecten. En todo caso, el patrimonio de cada uno de ellos, como mínimo debe ser equivalente al capital que se comprometen a aportar a la nueva institución. Los interesados deberán demostrar el origen legítimo de los fondos a invertir. Además, no deberán encontrarse en ninguna de las circunstancias mencionadas. Los interesados no deberán encontrarse en ninguna de las circunstancias mencionadas en el Artículo 11 de la Ley de Bancos; y

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

- b) Las proyecciones financieras y los planes de negocio presentados sustentan satisfactoriamente la factibilidad de la nueva sociedad de ahorro y crédito.

Art. 8.- Si la decisión fuere favorable, el Consejo Directivo de la Superintendencia expedirá una resolución de autorización para la constitución de la sociedad, indicando en ella el plazo dentro del cual habrá de otorgarse la escritura constitutiva. En dicha escritura se relacionarán los certificados de las sumas depositadas en el Banco Central de Reserva de El Salvador, que acrediten las acciones suscritas y pagadas por los socios.

El capital social mínimo pagado para fundar una sociedad de ahorro y crédito será de tres millones quinientos cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,541,000.00), excepto aquellas sociedades que se dedicarán exclusivamente a financiar la micro y pequeña empresa y a captar depósitos únicamente de sus beneficiarios en cuyo caso requerirán un capital mínimo pagado de un millón cuatrocientos veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,424,000.00). Para definir el tamaño de las empresas se ha tomado como base la definición del tamaño económico de las empresas utilizado por el Ministerio de Economía por medio de la Política Nacional de Apoyo Integral a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la cual define la clasificación siguiente:

Concepto según Tamaño de Unidad Económica o Segmento Empresarial	Indicadores (Dimensiones)		
	Establecimiento	Laboral (Trabajadores permanentes remunerados)	Financiera (Ventas Brutas Anuales)
Cuenta Propia o Autoempleo "Toda persona que desarrolla una actividad económica en forma independiente, en un local fijo o de forma ambulante, con ventas brutas anuales inferiores a \$5,715, y sin trabajadores remunerados"	Fijo o Ambulante	Sin trabajadores remunerados	Hasta \$5,715
Micro Empresas "Persona natural o jurídica que opera en el mercado produciendo y/o comercializando bienes o servicios por riesgo propio, con un nivel de ventas brutas anuales de hasta \$100,000, y hasta 10 trabajadores remunerados"	Fijo	Hasta 10	Hasta \$100,000
Pequeña Empresa "Persona natural o jurídica que opera en el mercado produciendo y/o comercializando bienes o servicios por riesgo propio, a través de una unidad organizativa, con un nivel de ventas brutas anuales de hasta \$1,000,000, y hasta 50 trabajadores remunerados"	Fijo	Hasta 50	Hasta \$1,000,000

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Para ubicar a una empresa en uno u otro rango, los criterios cuantitativos podrán ser aplicados en forma excluyente, es decir, se considerará suficiente con que cumpla uno de ellos, y además, deberá tomarse el que hace posible ubicar a la empresa en el rango más alto. Para efectos del requerimiento de capital mínimo señalado en este artículo se considerará dentro de la categoría de Micro Empresa el concepto de Cuenta Propia o Autoempleo. (2)

Art. 9.- Previo a la presentación del testimonio de la escritura de constitución en el Registro de Comercio, ésta deberá presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en el pacto social se apegan a los proyectos que fueron previamente autorizados, y verifique si el capital social ha sido efectivamente integrado de acuerdo con la autorización.

Art. 10.- No podrá presentarse a inscripción en el Registro de Comercio el testimonio de la escritura constitutiva de una sociedad de ahorro y crédito, sin que lleve una razón suscrita por el Superintendente, en la que conste la calificación favorable de dicho testimonio.

CAPÍTULO III INICIO DE OPERACIONES DE SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO

Art. 11.- En un lapso de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de la resolución que autoriza la constitución de la sociedad, se deberá presentar la solicitud de autorización de inicio de operaciones adjuntando los manuales de funciones y de procedimientos operativos con los requisitos contenidos en los Anexos 3 al 5, descripción del mobiliario y equipo a utilizar, de los sistemas de vigilancia y de los seguros a contratar. (3)

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 11-A de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud. (3)

Procedimiento de autorización del inicio de operaciones (3)

Art. 11-A.- Recibida la solicitud de autorización del inicio de operaciones de la sociedad de ahorro y crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Ley de Bancos y las presentes Normas, disponiendo de un plazo no mayor a quince días hábiles. (3)

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 11 de las presentes Normas, la Superintendencia, ante la falta de

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

requisitos necesarios, podrá requerir a los solicitantes que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presenten los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de los interesados, cuando existan razones que así lo justifiquen. (3)

La Superintendencia en la misma prevención indicará a los solicitantes que si no completan la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándoles a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud. (3)

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 11 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse; la Superintendencia prevendrá a los solicitantes para que subsanen las deficiencias que se les comuniquen o presenten documentación o información adicional que se les requiera. (3)

Los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información requerida por la Superintendencia. (3)

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan. (3)

Plazo de prórroga (3)

Art. 11-B.- Los solicitantes podrán presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 11-A de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente. (3)

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original. (3)

Suspensión del plazo (3)

Art. 11-C.- El plazo de quince días hábiles señalado en el inciso primero del artículo 11-A de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de completar información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo, hasta que los interesados subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia. (3)

Resolución (3)

Art. 12.- Una vez presentada la documentación completa y en debida forma, cumpliendo

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

todos los requisitos establecidos en las leyes y estas Normas, verificados sus controles y procedimientos internos, e inscrita la escritura social en el Registro de Comercio, la Superintendencia certificará, que la institución puede iniciar sus operaciones con el público. La Superintendencia notificará la certificación a la institución en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de emitida la resolución. Esta certificación tendrá validez para un período de ciento ochenta días desde su emisión. (3)

Si transcurrido el plazo señalado la sociedad de ahorro y crédito no hubiese iniciado sus operaciones, la Superintendencia le podrá otorgar con base a las justificaciones presentadas, una prórroga de hasta noventa días. Esta deberá ser solicitada por lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento original. La solicitud de prórroga deberá contener las razones que justifiquen la prórroga y su respectiva documentación, así como un cronograma proyectado de las actividades a realizar hasta llegar a la nueva fecha de inicio de operaciones estimada por la entidad. (3)

Art. 13.- La certificación del acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia, contendrá el nombre de la sociedad de ahorro y crédito, los datos relativos al otorgamiento e inscripción de su escritura social, el monto del capital social pagado y los nombres de sus directores y administradores. Esta certificación se publicará por cuenta de la sociedad de ahorro y crédito, por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente. (3)

Art. 14.- La sociedad de ahorro y crédito para iniciar sus operaciones deberá informar con treinta días de anticipación a la Superintendencia, lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de operaciones y horario de atención al público;
- b) Nómina del personal superior de la institución; y (3)
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad.

CAPÍTULO IV REQUERIMIENTOS A CUMPLIR POR ENTIDADES EN MARCHA PARA CONVERTIRSE EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO (1)

Art. 15.- La entidad interesada presentará una solicitud de autorización para constituir y operar una sociedad de ahorro y crédito a la Superintendencia, acompañada de la siguiente información:

- a) Certificación del Punto de Acta de Asamblea o Junta General de Accionistas o asociados de la entidad, en la que conste que dicho Órgano acordó solicitar a la Superintendencia la autorización para constituirse y operar como una sociedad de ahorro y crédito;

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

- b) Cuando se trate de sociedades, proyecto de la escritura de ejecución del acuerdo de transformación, el cual deberá ser elaborado de conformidad a lo estipulado en los artículos 323 y 324 del Código de Comercio;
- c) Proyecto de Modificación del Pacto Social de la entidad, el cual deberá considerar las disposiciones del Código de Comercio aplicables a Sociedades Anónimas de Capital Fijo, las mencionadas en la Ley de Notariado, todas las finalidades, derechos y obligaciones que para sociedades de ahorro y crédito contempla la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, la Ley de Bancos y las normas que para tal efecto haya emitido la Superintendencia
La sociedad deberá incorporar en su denominación la expresión "Sociedad de Ahorro y Crédito".

En el proyecto en referencia deberá estipularse que la sociedad de ahorro y crédito también emitirá acciones de tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea la sociedad de ahorro y crédito o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año.

Si la entidad se dedicara a promover la pequeña y micro empresa y a la captación de depósitos únicamente de sus beneficiarios, deberán expresarlo en el proyecto de Modificación del Instrumento de Constitución antes referido, para los fines establecidos en el último inciso del artículo 157 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

El capital social mínimo pagado para fundar una sociedad de ahorro y crédito será de tres millones quinientos cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,541,000.00), excepto aquellas sociedades que se dedicarán exclusivamente a financiar la micro y pequeña empresa y a captar depósitos únicamente de sus beneficiarios en cuyo caso requerirán un capital mínimo pagado de un millón cuatrocientos veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,424,000.00). Para definir el tamaño de las empresas se considerarán los criterios establecidos en el artículo 8 de las presentes Normas.

Los montos de capital social mínimo pagado serán actualizados por el Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, previa opinión del Banco Central, de manera que mantengan su valor real, en este caso las sociedades de ahorro y crédito tendrán un plazo de ciento ochenta días para ajustar su capital social;

- d) Resumen sobre las condiciones de la entidad a la fecha de la solicitud, el cual deberá incluir como mínimo:
- i. Estados Financieros auditados correspondientes a los tres años inmediatos anteriores al de la solicitud, acompañados de las notas y el dictamen correspondiente, y una copia de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior al de la solicitud;
 - ii. Información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, los segmentos de mercado que atiende y los productos con que opera; así como de su posicionamiento en el mercado objetivo;

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

- iii. Copia de los Planes Estratégicos de la entidad y de su avance a la fecha de la solicitud;
 - iv. Número y ubicación de las agencias o establecimientos con que cuenta la entidad y de sus oficinas centrales, así como el número de empleados con el que operan;
 - v. Información sobre la Estructura y la gestión del activo;
 - vi. Información sobre la Estructura y calidad de la cartera de créditos;
 - vii. Descripción de las Fuentes de Fondos de la entidad;
 - viii. Certificación de Punto de Acta de la Junta o Asamblea General de Accionistas o asociados de la entidad en la que se indique las operaciones que desarrollará la sociedad una vez se encuentre autorizada para iniciar operaciones.
- e) Proyecciones económico-financieras de la entidad para un período de cinco años, presentadas de conformidad al Manual de Contabilidad de aplicación a las sociedades de ahorro y crédito, en las que se demuestre que ésta cumplirá con los requisitos de capital social, monto mínimo de fondo patrimonial, solvencia, endeudamiento, límites de asunción de riesgos y otros aplicables a sociedades de ahorro y crédito, contenidos en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y en la Ley de Bancos;
- f) Informe Certificado expedido por un Auditor Externo inscrito en el Registro de Auditores Externos de Bancos que lleva la Superintendencia, en el que se compruebe que el capital social pagado de la entidad es igual o sobrepasa el mínimo requerido para el tipo de sociedad de ahorro y crédito que desea adoptarse, dicha certificación deberá reunir como mínimo los requisitos siguientes:
- i. Código y nombre de las cuentas en las que está registrado el capital social mínimo de la entidad, saldo y composición de las mismas;
 - ii. Especificación de las fuentes utilizadas para la constitución de dicho capital, como podría ser el caso de la capitalización de utilidades realmente percibidas y/o aportes de los Accionistas o asociados pagadas en efectivo;
 - iii. Valuación de los activos y pasivos de la entidad de conformidad a la normativa emitida por la Superintendencia para sociedades de ahorro y crédito y demás disposiciones aplicables, que indique si existe la necesidad de la realización de algún ajuste a dichos activos y pasivos y su impacto en el capital social con su correspondiente detalle; y
 - iv. Otras informaciones que contribuyan a determinar que existe un soporte adecuado y el debido registro contable del capital mínimo.

Si el informe emitido por el auditor externo concluye que la entidad debe efectuar cualquier tipo de ajustes a sus activos y pasivos, éstos deberán ser realizados por la misma y las evidencias deberán remitirse a la Superintendencia.

En caso de que tales ajustes impliquen la realización de un aumento de capital, el mismo deberá hacerse totalmente en efectivo y acreditarse, de conformidad a lo que establece el artículo 8 de la Ley de Bancos, mediante depósito de la suma correspondiente en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

- g) Nómina de los Accionistas o asociados de la entidad, quienes no podrán ser menos de diez, con especificación de sus generales y su participación accionaria. Cuando los Accionistas o asociados sean personas naturales deberán presentar lo siguiente:
- i. Copia de Documento Único de Identidad; (3)
 - ii. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica; (3)
 - iii. Dos referencias bancarias;
 - iv. Derogado; (3)
 - v. Copia de pasaporte, en el caso de extranjeros; (3)
 - vi. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio contable, cuando lo requiera la ley;
 - vii. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones con especificación de la fuente de fondos para su adquisición. Dicha solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de estas Normas;
 - viii. Declaración jurada de no encontrarse en situación de quiebra o de insolvencia;
 - y
 - ix. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.
- Cuando los futuros Accionistas sean personas jurídicas deberán presentar la información siguiente:
- i. Denominación o razón social;
 - ii. Nacionalidad y domicilio;
 - iii. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica; (3)
 - iv. Estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio contable;
 - v. Dos referencias bancarias;
 - vi. Derogado; (3)
 - vii. Testimonio de escritura de constitución y estatutos, o ley de creación, según corresponda, en ambos casos con sus reformas y la representación legal;
 - viii. Poder otorgado para ser representada como accionista;
 - ix. Certificación del punto de acta, en donde se autoriza la adquisición de las acciones;
 - x. Solicitud para ser titular de más del uno por ciento de las acciones con especificación de la fuente de fondos para su adquisición. Dicha solicitud deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el Anexo 1A de estas Normas;
 - xi. Descripción de la fuente de recursos para la adquisición de las acciones; y
 - xii. Las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar su existencia, con documentos en idioma castellano debidamente autenticados; cuando éstas sean entidades financieras supervisadas deberán promover acuerdos de cooperación entre la Superintendencia y el órgano de supervisión de su país de origen.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

La propiedad de las acciones de sociedades de ahorro y crédito deberá mantenerse en los límites por tipos de inversionistas que establece el artículo 10 de la Ley de Bancos; excepto para el caso de las fundaciones y asociaciones extranjeras sin fines de lucro, con personería jurídica extendida de conformidad a la ley de sus países de origen y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Fundaciones y Asociaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según la Ley de Fundaciones y Asociaciones en El Salvador. (3)

- h) Nómina y generales de los directores, con la siguiente información:
- i. Declaración jurada de no tener las inhabilidades señaladas en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según modelo en Anexo 2 de las presentes Normas;
 - ii. Dos referencias bancarias;
 - iii. Derogado; (3)
 - iv. Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, de no tener antecedentes penales; y (3)
 - v. Currículum vitae y acreditación de experiencia señalada en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- i) Nombre o razón social del despacho de auditoría que practicará la auditoría externa de la sociedad de ahorro y crédito. Este deberá estar inscrito en el Registro de Auditores Externos de Bancos que lleva la Superintendencia;
- j) Nombramiento del auditor fiscal, en caso de que no exista en la actual entidad;
- k) Nómina de los gerentes y demás funcionarios de la entidad que tengan autorización para decidir sobre la concesión de créditos, quienes deberán reunir los mismos requisitos de los directores;
- l) Declaración Jurada Notarial emitida por el Presidente y el Ejecutor Especial que para efectos de los trámites de la solicitud haya nombrado la entidad, en la que se haga constar que sus agencias y/o establecimientos cumplirán, en la fecha en que la Superintendencia autorice la constitución e inicio de operaciones de la sociedad de ahorro y crédito, con las medidas de seguridad establecidas en el Anexo 5 de las presentes Normas;
- m) Declaración Jurada Notarial emitida por el Presidente y el Ejecutor Especial que para efectos de los trámites de la solicitud haya nombrado la entidad, en la que se manifieste que en el desarrollo de sus operaciones se dará cumplimiento, a partir de la fecha en que la Superintendencia autorice la constitución e inicio de operaciones de la sociedad de ahorro y crédito, a las normas contables y prudenciales emitidas para tales entidades y demás disposiciones aplicables;
- n) Si la sociedad de ahorro y crédito, de conformidad a la certificación de Punto de Acta de la Junta o Asamblea General de la entidad, requerido en el literal d) ordinal viii) del presente artículo, no captará depósitos del público desde el inicio de sus operaciones, deberá presentarse una declaración jurada notarial emitida por el Presidente y el Ejecutor Especial que para efectos de los trámites de la solicitud haya nombrado la entidad, en la que se haga constar que ésta no iniciará las operaciones

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

- de captación de depósitos del público sin la previa notificación a la Superintendencia y que cumplirá, a la fecha de inicio de tales operaciones, con los requerimientos que para tales efectos emita la Superintendencia;
- o) Copia de los manuales, políticas y reglamentos internos de la entidad, los cuales deberán considerar las disposiciones legales y normativas aplicables a sociedades de ahorro y crédito. Así como toda la información señalada en los Anexos 3A y 4, de las presentes Normas;
 - p) Copia de los modelos de contratos de sus operaciones, los cuales deberán considerar las disposiciones aplicables a sociedades de ahorro y crédito, en especial las establecidas en la Ley de Protección al Consumidor, para su correspondiente depósito en la Superintendencia. (2)

La solicitud y documentación podrán ser presentadas a través de los medios que ponga a disposición la Superintendencia, los cuales podrán ser electrónicos. En todo caso, el plazo al que se refiere el primer inciso del artículo 16 de las presentes Normas empezará a contar a partir del día hábil siguiente de haber presentado la solicitud. (3)

Solicitud de autorización para constituirse y operar como una sociedad de ahorro y crédito (3)

Art. 16.- Recibida la solicitud de autorización para constituirse y operar como una sociedad de ahorro y crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Ley de Bancos y en las presentes Normas, disponiendo de un plazo no mayor a treinta días para su revisión. (3)

Si la solicitud no viene acompañada de la información completa y en debida forma, que se detalla en el artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia, ante la falta de requisitos necesarios, podrá requerir a la entidad que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente los documentos que faltaren, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la entidad cuando existan razones que así lo justifiquen. (3)

La Superintendencia en la misma prevención indicará a la entidad que si no completa la información en el plazo antes mencionado, procederá sin más trámite a archivar la solicitud, quedándole a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud. (3)

Si luego del análisis de la documentación presentada de acuerdo al artículo 15 de las presentes Normas, la Superintendencia tuviere observaciones o cuando la documentación o información que haya sido presentada, no resultare suficiente para establecer los hechos o información que pretenda acreditarse, la Superintendencia

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

prevendrá a la entidad para que subsane las deficiencias que se le comuniquen o presente documentación o información adicional que se le requiera. (3)

La entidad dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para solventar las observaciones o presentar la información adicional requerida por la Superintendencia. (3)

La Superintendencia podrá mediante resolución fundamentada ampliar hasta por otros diez días hábiles, el plazo señalado en el inciso anterior, cuando la naturaleza de las observaciones o deficiencias prevenidas lo exijan. (3)

Plazo de prórroga (3)

Art. 16-A.- La entidad interesada en constituirse y operar como una sociedad de ahorro y crédito, podrá presentar a la Superintendencia una solicitud de prórroga del plazo señalado en el inciso quinto del artículo 16 de las presentes Normas, antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo expresar los motivos en que se fundamenta y proponer, en su caso, la prueba pertinente. (3)

El plazo de la prórroga no podrá exceder de diez días hábiles e iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo original. (3)

Suspensión del plazo (3)

Art. 16-B.- El plazo de treinta días señalado en el inciso primero del artículo 16 de las presentes Normas, se suspenderá por los días que medien entre la notificación del requerimiento de información o documentación a que se refieren los incisos segundo y quinto del referido artículo de las presentes Normas, hasta que se subsanen las observaciones requeridas por la Superintendencia. (3)

Art. 17.- Completa la información solicitada, en un plazo máximo de cinco días hábiles, la Superintendencia procederá a: (3)

- a) Publicar en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, por una sola vez y por cuenta de la entidad, lo siguiente: (3)
 - 1) Nómina de los futuros Accionistas de la sociedad de ahorro y crédito en más del uno por ciento del capital social. En el caso que los futuros Accionistas sean otras sociedades se publicará la nómina de los Accionistas o asociados de éstas, cuando sean titulares de más del cinco por ciento del capital social; y (3)
 - 2) Nómina de los directores iniciales de la entidad, para que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 15 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

y el artículo 33 de la Ley de Bancos, pueda objetar la calidad de los futuros Accionistas o directores. (3)

- b) En el caso que la Superintendencia recibiera objeciones del público sobre la calidad de los Accionistas o directores de la futura sociedad de ahorro y crédito, en un plazo no mayor de quince días después de la publicación mencionada en el párrafo anterior, previa comprobación de su veracidad, lo hará del conocimiento de la entidad para que en el plazo de treinta días hagan las sustituciones del caso;
- c) Verificar las declaraciones a que hacen referencia los literales l) y m) del artículo 15 de estas Normas, mediante visita de inspección a la entidad, cuyos resultados se harán del conocimiento de su Órgano de Dirección. Cuando, como resultado de la visita, se determine que la entidad no está lista para cumplir con las disposiciones legales y normativas relacionadas en tales declaraciones, no se dará continuidad al trámite hasta que la Superintendencia haya verificado la superación de tal situación. (2)

Art. 17-A.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la Superintendencia deberá pronunciarse al respecto. (3)

La Superintendencia procederá a notificar la resolución a los solicitantes en un plazo máximo de tres días hábiles, a partir de la fecha de emitida la resolución. (3)

Art. 18.- La Superintendencia concederá la autorización para que la entidad constituya y opere una sociedad de ahorro y crédito, cuando además de que la entidad haya remitido toda la información solicitada, ésta se encuentre completa y a satisfacción de la Superintendencia, y cuando a su juicio las bases financieras proyectadas, así como la honorabilidad y responsabilidad personal de los futuros Accionistas en más del uno por ciento del capital social, directores y administradores de la sociedad de ahorro y crédito, ofrezcan protección a los intereses del público; al respecto deberá considerar lo siguiente:

- a) Comprobar la buena situación financiera y de solvencia de los futuros Accionistas de más del uno por ciento, incluyendo el análisis consolidado para cada uno de ellos, del conjunto de empresas, negocios, bienes y deudas que les afecten. Los interesados no deberán encontrarse en ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Bancos; y
- b) Las proyecciones económico-financieras, los planes de negocio y los manuales y políticas presentados evidencien satisfactoriamente el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a sociedades de ahorro y crédito.

Art. 19.- Si la decisión fuere favorable, el Consejo Directivo de la Superintendencia expedirá un acuerdo de autorización para que la entidad solicitante se constituya y opere como una sociedad de ahorro y crédito, indicando en ella el plazo dentro del cual habrá de otorgarse la Escritura de Modificación del Instrumento de Constitución.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Previo a la presentación del Testimonio de la Escritura de Modificación del Instrumento de Constitución de la entidad en el Registro correspondiente, ésta deberá presentarse a la Superintendencia para que califique si los términos estipulados en la misma se apegan a los proyectos que fueron previamente autorizados.

Art. 20.- No podrá presentarse a inscripción en el Registro correspondiente el Testimonio de la Escritura de Modificación del Instrumento de Constitución de la entidad, sin que lleve una razón suscrita por el Superintendente, en la que conste la calificación favorable de dicha Modificación.

Art. 21.- Inscrita la Escritura de Modificación del Instrumento de Constitución de la entidad solicitante, en el Registro correspondiente, el Consejo Directivo de la Superintendencia emitirá la certificación del acuerdo relacionado en el artículo 19 de las presentes Normas, la cual contendrá el nombre de la nueva sociedad de ahorro y crédito, los datos relativos al otorgamiento e inscripción de la Modificación del Instrumento de Constitución de la entidad, el monto del capital social pagado y los nombres de sus directores y administradores. Esta certificación se publicará por cuenta de la sociedad de ahorro y crédito, por una sola vez, en el Diario Oficial y en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en su sitio web, de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente, de conformidad a lo que establece el segundo inciso del artículo 20 de la Ley de Bancos. (3)

Art. 22.- Una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en las leyes y éstas Normas, verificados sus controles y procedimientos internos, e inscrita la Escritura de Modificación del Instrumento de Constitución en el registro correspondiente, la sociedad de ahorro y crédito iniciará sus operaciones.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA (3)

Sancciones (3)

Art. 22-A.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. (3)

Aspectos no previstos (3)

Art. 23.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas. (3)

Vigencia (3)

Art. 24.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del tres de septiembre de

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

dos mil uno.

MODIFICACIONES:

- (1) Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en la Sesión CD- 47/06 de fecha 29 de noviembre de 2006, vigentes a partir del 01 de diciembre de 2006.
- (2) Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en la Sesión CD- 38/10 de fecha 13 de octubre de 2010, vigentes a partir del 13 de octubre de 2010.
- (3) Modificaciones a los artículos 3, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 23 y 24, a los anexos 1, 1A y 2, sustitución de los artículos 4 y 16 e incorporación de los artículos 4-A, 4-B, 11-A, 11-B, 11-C, 16-A, 16-B, 17-A y 22-A aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión CN-03/2022, de 11 de abril de dos mil veintidós, con vigencia a partir del día 3 de mayo de dos mil veintidós.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO
DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% O DEL 10% EN ADELANTE EN (PERSONAS NATURALES)**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad (1) No. _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, solicito autorización para adquirir y ser propietario de _____ acciones de _____ en exceso del 1% de su capital social. Para efecto de las regulaciones establecidas en el Art. 157 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, declaro bajo juramento la siguiente información personal: (3)

I. QUE SOY DUEÑO DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES EN ENTIDADES QUE SERÁN ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO (OPERANDO O EN FORMACIÓN):

Sociedad	N I T.	Nombre de Accionistas o asociados	N I T	Valor Nominal c/u	Total de Acciones	Valor Nom. Total	% Part.	Institución Financiera
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución financiera	Cargo desempeñado	Período
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 1

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES:

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN:

La transacción o transacciones ascenderán a un monto aproximado de (Cantidad de dólares en números y letras).

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en _____, a los _____ del mes de _____ de _____.

Firma del Solicitante

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

- a) Declaración jurada, según modelo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el artículo 11 de la Ley de Bancos, para no ser autorizado para adquirir acciones en exceso del 1 por ciento del capital social de una sociedad de ahorro y crédito, mencionando expresamente cada una de ellas, dicha declaración deberá indicar que los fondos para la adquisición de las acciones provienen de actividades legítimas, así como la fuente inmediata de obtención de los recursos.
- b) Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales y de la Fiscalía General de la República o declaración jurada del solicitante, emitida ante Notario de no tener antecedentes penales. (3)
- c) Copia del Documento Único de Identidad. (3)
- d) Fotocopia certificada del pasaporte, cuando el solicitante sea persona natural extranjera.
- e) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica. Este requisito no será necesario en el caso de extranjeros que presentan solicitud a la Superintendencia por primera vez. (3)
- f) Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo; en el caso de que la solicitud se presente después del 30 de junio deberá adjuntarse el último balance de comprobación, si el solicitante está obligado a llevar contabilidad formal.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Complementos Anexo 1 - 1/3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (Persona Natural)

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____.

Ante _____, Notario del domicilio de _____, comparece el Sr. _____ de _____ años de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad (1) número (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones de la sociedad de ahorro y crédito _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que nunca ha sido condenado por algún delito doloso; III) Que nunca se la ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y otros activos; IV) Que no es deudor en el Sistema Financiero de créditos a los que se le ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; V) Que desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, mientras ha sido administrador (o director o gerente) de entidades del Sistema Financiero, no se le ha demostrado administrativamente responsabilidad en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más de la entidad respectiva, ni que la misma ha recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, ni en la intervención por parte del organismo fiscalizador competente; VI) Que nunca ha sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; VII) Que los fondos para adquirir las acciones provienen de actividades lícitas, los cuales en forma inmediata tienen su origen en (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la Ley de Lavado de Dinero y Activos; VIII) Que nunca ha sido accionista de una entidad financiera cuyas acciones fueron amortizadas totalmente para absorber pérdidas; IX) Que no tiene participación accionaria directa o indirecta en un banco u otra sociedad de ahorro y crédito que sea superior al uno por ciento de su capital social (solamente en el caso de Accionistas relevantes). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Complementos Anexo 1 - 2/3

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(De no tener pruebas judiciales en contra)

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____, Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de _____ años, de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad (1) número (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones de la sociedad de ahorro y crédito _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que nunca ha participado en forma alguna en delitos relacionados con el narcotráfico y delitos conexos, ni con el lavado de dinero y activos, por consiguiente, nunca se le ha comprobado judicialmente su participación judicial en esos tipos de delitos; II) Que conoce la diferencia entre ser condenado judicialmente por la comisión de un delito y ser condenado por lo mismo, por haberse asesorado debidamente al respecto (o por ser conocedor de la materia penal que rige nuestro país). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Complementos Anexo 1 - 3/3

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(De no tener antecedentes penales)**

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____ . Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de _____ años, de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad (1) número (o pasaporte número), en consecuencia de solicitar autorización para la adquisición de acciones de la sociedad de ahorro y crédito _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice que: I) Que nunca ha sido condenado por haber participado en forma alguna en la comisión de algún delito doloso; II) Que conoce la naturaleza de los delitos dolosos, por haberse asesorado debidamente al respecto (o por ser conocedor de la materia penal que rige nuestro país). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 1A

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR Y SER PROPIETARIO
DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% O DEL 10% EN ADELANTE
(EN PERSONAS JURÍDICAS)**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad (1) No. _____, y con NIT # _____, en calidad de representante legal de la Sociedad _____, de nacionalidad _____, con NIT # _____, registrada bajo el No. Folio _____, Libro _____, de fecha _____, del Registro de Comercio de _____, solicito se autorice a mi representada para ser propietaria de _____ acciones de _____ en exceso del 1% de su capital social. Declaro bajo juramento la siguiente información de mi representada:

I. INVERSIONES EN ENTIDADES QUE SERÁN (O SON) ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO (OPERANDO O EN FORMACIÓN) ART. 11 DE LA LEY DE BANCOS:

Nombre Sociedad	NIT	Cantidad de Acciones.	Valor Nominal c / u.	Valor Nominal Total	% de Partic.	Institución Financiera
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 1A

III. NÓMINA DE ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA:

Nombre	N I T	Nacionalidad	Cant. Acc. en la Soci.	Valor Nominal.	Valor Nom. Total	% de Participación
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

IV. POSIBLES CEDENTES O FUENTES DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES:

Los nombres de las personas que me cederán su participación accionaria son:

o la adquisición de acciones la pienso realizar a través de oferta pública de acciones.

V. MONTO DE LA TRANSACCIÓN:

La transacción o transacciones ascenderán a un monto aproximado de (Cantidad de dólares en números y letras). (3)

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Bancos, firmo la presente en San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de _____.

Firma del Representante Legal

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

- a) Declaración jurada, según modelo, en la que hagan constar que no se encuentran en ninguna de las causas señaladas en el Artículo 11 de la Ley de Bancos, para no ser autorizado para adquirir acciones en exceso del 1 por ciento del capital social de una sociedad de ahorro y crédito, mencionando expresamente cada una de ellas, dicha declaración deberá indicar que los fondos para la adquisición de las acciones provienen de actividades legítimas, así como la fuente inmediata de obtención de los recursos. La declaración jurada deberá ser suscrita por el representante legal.
- b) Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT) o su Representación Gráfica. Este requisito no será necesario en el caso que se trate de personas extranjeras que presentan solicitud por primera vez a la Superintendencia. (3)

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 1A

- c) Los últimos estados financieros auditados con su correspondiente dictamen y notas, cuando por disposición legal el solicitante esté obligado a tener auditor externo; en el caso de que la solicitud se presente después del 30 de junio deberá adjuntarse el último balance de comprobación, si el solicitante está obligado a llevar contabilidad formal.
- d) Certificación de los nombres de los principales Accionistas o asociados de la persona jurídica solicitante, con su correspondiente participación patrimonial.
- e) Credenciales actualizadas de la junta directiva, de la entidad solicitante.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Complementos Anexo 1A - 1/2

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(Persona jurídica)**

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____ . Ante mí, _____, Notario del domicilio de _____ comparece el Sr. _____ de _____ años, de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad (1) número (o pasaporte número), actuando en su calidad de Representante Legal de _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: _____

_____ ; me dice que a efecto de que a su representada se le autorice para la adquisición de acciones de la sociedad de ahorro y crédito _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento, respecto de su representada, me dice que: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que no es deudora en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo; III) Que nunca ha sido condenada administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; IV) Que los fondos para adquirir las acciones provienen de actividades lícitas, los cuales en forma inmediata tienen su origen en (un depósito, la venta de un activo, la obtención de un préstamo, etc.), por consiguiente, dichos fondos no se encuentran relacionados bajo ninguna circunstancia en situaciones en contra de la Ley de Lavado de Dinero y Activos; V) Que nunca ha sido accionista de una entidad financiera cuyas acciones fueron amortizadas totalmente para absorber pérdidas; VI) Que no tiene participación accionaria directa o indirecta en otra sociedad de ahorro y crédito o en un banco que sea superior al uno por ciento de su capital social (solamente en el caso de Accionistas o asociados relevantes). El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Complementos Anexo 1A - 2/2

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
(Accionistas o asociados de personas jurídicas solicitantes)**

En la ciudad de _____ a las _____ horas del día _____ de _____ de _____.

Ante _____, Notario del domicilio de _____, comparece el Sr. _____ de _____ años, de profesión (u oficio) _____, del domicilio de _____ a quien conozco (o no conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad (1) número (o pasaporte número), en razón de ser accionista con participación igual o mayor al veinticinco por ciento en el patrimonio de la sociedad _____ la cual está solicitando autorización para la adquisición de acciones de la sociedad de ahorro y crédito _____ en exceso del uno por ciento (o del diez por ciento o más) del capital social de esa entidad citada; bajo juramento me dice: I) Que no se encuentra en estado de quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores; II) Que nunca ha sido condenado por algún delito doloso; III) Que nunca se la ha comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos o con el lavado de dinero y activos; IV) Que no es deudor en el Sistema Financiero de créditos a los que se les ha requerido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento del saldo; V) Que desde el veinte de diciembre de mil novecientos noventa, mientras ha sido administrador (o director o gerente) de entidades del Sistema Financiero, no se le ha demostrado administrativamente responsabilidad en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más de la entidad respectiva, ni que la misma ha recibido aportes del Estado o del Instituto de Garantía de Depósitos para su saneamiento, ni en la intervención por parte del organismo fiscalizador competente; VI) Que nunca ha sido condenado administrativa o judicialmente por infracción grave de las leyes que rigen al Sistema Financiero; y VII) Que nunca ha sido accionista de una entidad financiera cuyas acciones fueron amortizadas totalmente para absorber pérdidas. El compareciente me dice que la anterior declaración es verdadera y que conoce la responsabilidad en que puede incurrir por existir falsedad en la misma. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en _____ hojas; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo acto, sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos: DOY FE.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 2

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA DIRECTORES DE SOCIEDADES DE AHORRO Y
CRÉDITO**

Señores Superintendencia del Sistema Financiero
Presente.

Yo, _____, de _____ años de edad, de profesión u oficio _____, de nacionalidad, _____ del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad (1) No. _____ y Número de Identificación Tributaria No. (NIT) _____, en vista de haber sido propuesto para formar parte de la junta directiva de la sociedad de ahorro y crédito _____, declaro bajo juramento que: (3)

1. No soy director, funcionario o empleado de ninguna cualquier otra institución del sistema financiero, de las instituciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito o de las personas que se dediquen a actividades similares a las de los intermediarios financieros no bancarios, incluyendo la colocación de activos entre particulares.
2. No he obtenido a mi favor, siendo director de una institución financiera, la aprobación de un crédito sin el voto unánime del órgano Director o que dicho crédito fuese aprobado sin que se hubiese hecho constar mi retiro de la sesión correspondiente.
3. No me encuentro en situación de quiebra, suspensión de pagos ni concurso de acreedores y que nunca he sido calificado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
4. No soy deudor de créditos en el sistema financiero, a los cuales se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo.

Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No.	Monto otorgado	Entidad Financiera (3)
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

También declaro que soy accionista del veinticinco por ciento o más del capital social de las entidades que a continuación detallo:

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 2

5. Durante mi función como director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la misma no incurrió en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, ni recibió aportes del Estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un Fondo de Estabilización para su saneamiento o que fue intervenida por el organismo fiscalizador competente.

Para mayor información de esa institución a continuación detallo las entidades en las cuales fui administrador (o funcionario en su caso) y el período en que fungí como tal:

Institución financiera	Período
_____	_____
_____	_____
_____	_____

6. Nunca he sido condenado por delitos o por haber participado en la comisión de cualquier delito doloso.
7. No he participado directa o indirectamente en actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
8. No he sido sancionado administrativa o judicialmente por participación en infracciones graves de las leyes y normas de carácter financiero, en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de carácter financiero.
9. No desempeño ninguno de los siguientes cargos gubernamentales: Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Diputado propietario, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia propietario o Magistrado de Cámara propietario, ni Presidente de una de las Instituciones Autónomas.

Declaro además que mi cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad son:

Nombre	Clase de parentesco
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Firma

Fecha

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 3

REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO

Para todo sistema de cómputo diseñado para operar las transacciones activas y pasivas y de contabilidad, es requisito presentar a la Superintendencia la siguiente información básica:

Descripción general del sistema y de los principales procesos.

Diseño Relacional de los Archivos.

Descripción y Diseño detallado de los archivos y campos (Diccionario de datos).

Manual de Usuario

Listado del tipo de usuarios que tendrán acceso, especificando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema; así como la frecuencia con que se genera y el número de copias como se distribuyen. Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

Copia impresa de los programas fuentes o hacer copia en tape back-up.

Características del equipo central y periféricos.

Características detalladas de las herramientas de desarrollo.

Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.

Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores.

Procedimientos para realizar Back-up.

Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo.

Procedimientos autorizados para el manejo de claves de acceso.

Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos.

Licencias de Software a utilizar.

NOTA: Es necesario que la nueva institución cuente con un sistema electrónico de comunicación (Ejemplo: MODEM o GBNet) para el envío y recibo de información con la Superintendencia.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 3A

REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO Y SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA ENTIDADES EN MARCHA

Para todo sistema informático diseñado para operar las transacciones activas y pasivas y de contabilidad, es requisito presentar a la Superintendencia la siguiente información básica:

1. Organigrama y manual de puestos del área de Tecnología.
2. Documentación que permita identificar las características de la plataforma tecnológica, tales como: Servidores, Sistemas Operativos, Bases de Datos, Herramientas de desarrollo de software y Antivirus.
3. Inventario de aplicativos puestos en producción (Nombre del Aplicativo, descripción general del sistema, versión, base de datos, software de desarrollo y otros que se consideren importantes).
4. Listado de proyectos del área de tecnología que se encuentran en proceso o que se desarrollarán en el corto plazo.
5. Diagramas de Red.
6. Detalle de entidades con las cuales se tiene enlace o comunicación, especificando el tipo de conexión, detallando el tipo de información que comparten.
7. Documentación Técnica y Manuales de Usuario de los sistemas
8. Copia del contrato de garantía o mantenimiento del hardware
9. Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los sistemas, si éstos han sido contratados a terceros.
10. Inventario de Licencias de Software.
11. Inventario Físico del Hardware.
12. Plan de contingencia del área de Tecnología de Información.
13. Procedimientos para realizar copias de respaldo.
14. Políticas de Seguridad Informática.
15. Procedimientos para la administración de parches de seguridad.
16. Procedimientos para validar la existencia de software no autorizado.
17. Procedimientos para la asignación y mantenimiento de claves de acceso.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 4

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

1. Manual de Funciones

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes del mismo, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités de créditos de los cuales, además, deberá exponerse como se integran.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

- a) Caja;
- b) Depósitos;
- c) Tramitación de crédito;
- d) Control de préstamos;
- e) Recuperación de préstamos por la vía judicial;
- f) Custodia de documentos y valores;
- g) Informática;
- h) Contabilidad;
- i) Auditoría Interna;
- j) Calificación de la cartera;
- k) Control de préstamos y créditos relacionados

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

2. Manual de Procedimientos Operativos

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo y contable) por cada una de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizará el Intermediario Financiero no Bancario.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

2.1 Principales Ciclos de Transacciones

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice el intermediario, son los siguientes:

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 4

- a) Ciclos para depósitos
Debe comprender las etapas siguientes: apertura del depósito, retiros y remesas, reposición de libretas y resguardos y liquidación del depósito;
- b) Ciclos de préstamos
Debe comprender las etapas siguientes: trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.
Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos;
- c) Ciclos de cobranzas
Desde la recepción de los documentos hasta el reintegro de la suma cobrada;
- d) Ciclo de compra-venta de moneda extranjera
Debe incluir los procedimientos relativos a la compra y los de la venta;
- e) Ciclos de la cartera de inversiones
Debe comprender la adquisición, venta y redención de los títulos valores y las transacciones de reporto.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

- a) Adecuada segregación de funciones;
- b) Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables;
- c) Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables;
- d) Cuantificación de las transacciones y operaciones;
- e) Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones;
- f) Procedimientos de informática (Deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán por medio de computadoras, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder el sistema y los reportes que se emitirán);
- g) La forma de organización de los archivos de documentos.

2.2 Sistema y Procedimientos Contables

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

- a) La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares;
- b) El modo de cómo relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores;
- c) Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por cada departamento operativo y por el departamento de contabilidad;
- d) El cálculo y contabilización de intereses y comisiones por cobrar y por pagar.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 4

2.3 Sistemas de Información

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de depósitos, cartera de préstamos, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

- a) Descripción general del sistema y de los principales procesos;
- b) Diseño relacional de archivos;
- c) Descripción y diseño detallado de las Bases de Datos y diagrama Entidad-Relación;
- d) Manual de usuario para los sistemas de:
 - Número único de identificación de cliente
 - Contabilidad
 - Caja
 - Préstamos
 - Ahorros
 - Depósitos a plazo fijo;
- e) Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones;
- f) Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen;
- g) Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

Además deberá agregarse la siguiente información:

- a) Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias);
- b) Copia de los contratos de Software;
- c) Detalle de las clases o categorías de usuarios, indicando las opciones principales de acceso al Sistema;
- d) Diagrama de organización del departamento de cómputo y contabilidad;
- e) Pistas de auditoría que posee el Sistema Contable.

2.4 Otros Manuales y políticas con que cuente la entidad (1)

2.5 Anexos

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

- a) Formularios de solicitudes, contratos, títulos valores, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones activas y pasivas;

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 4

- b) Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán;
- c) Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, voucher, etc.) y partidas de diario.

CDSSF-40/2001	NPNB1-03 NORMAS PARA CONSTITUIR Y OPERAR SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO Y PARA CONVERTIR ENTIDADES EN MARCHA EN SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO	
Aprobación: 16/08/2001		
Vigencia: 03/09/2001		

Anexo 5

MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS AGENCIAS DE SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO

1. Para el funcionamiento de agencias de Sociedades de Ahorro y Crédito, o el traslado de las ya existentes a nuevos locales, deberán cumplirse las siguientes medidas mínimas de seguridad:
 - a. La construcción del local deberá ser de sistema mixto o similar con puertas y ventanas exteriores protegidas con cortinas o rejas metálicas.
 - b. El local deberá contar con áreas de trabajo y espacio para atender al público, razonablemente amplios para evitar accidentes; no deberán tener comunicación interior con otros locales adyacentes.
 - c. El local deberá tener una bóveda de concreto armado con puerta de seguridad para guardar fondos valores y registros contables. Deberá contar con un mecanismo de comunicación del interior al exterior.
Además deberá mantener sistemas de control dual para las puertas de las bóvedas. Cualquier otra solución deberá ser previamente justificada ante la Superintendencia, quien determinará si es procedente.
 - d. Contar con cajas metálicas con control dual y llave u otros medios de seguridad como gavetas, bolsas, etc., en las taquillas de los cajeros e instalar puertas en taquillas de cajeros, las cuales deberán estar provistas de cerraduras con llave, que será manejada por el cajero; pudiendo instalarse entre las taquillas, máquinas, máquinas o equipos para ser operados por más de un cajero.
Instalar adecuados sistemas de alarma para la agencia; y contar por lo menos con una salida de emergencia.
 - g. Mantener extintores de incendio ubicados conforme a las medidas de seguridad establecidas; procurando que éstos sean adecuados al ambiente, dichos extintores deberán ser revisados periódicamente.
 - h. Los servicios de autobanco deberán tener taquilla con vidrios a prueba de balas.
 - i. Mantener personal de seguridad en horas de oficina y fuera de ellas, a cargo de la vigilancia y protección del local.
2. Se procurará que los inmuebles que ocupen las agencias cuenten con áreas de estacionamiento interior para los vehículos blindados que lleguen a entregar o recoger fondos; así como para los usuarios de los servicios de la entidad.
3. Extender las coberturas de seguros hacia la protección del personal, daños de bienes físicos y otros riesgos propios de esta clase de instituciones.

Para la aplicación del grado de exigibilidad de las medidas de seguridad, deberá considerarse la clase de volumen de operaciones, la ubicación geográfica, los saldos mínimos: y máximos de existencia de fondos y otros factores que se estimen pertinentes.